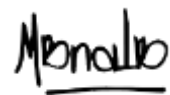


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del representante legal de la parte demandante Dr. Fernando Rodríguez Restrepo, quien actúa en causa propia. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de junio de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fernando Rodríguez Restrepo
Demandado	Eusebio Toro Tangarife
Radicado	05001 40 03 028 2022 00669 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cánones de arrendamiento) instaurada por **EL DANDY INMOBILIARIA S.A.S.** representado legalmente por Fernando Rodríguez Restrepo, en contra del señor **EUSEBIO TORO TANGARIFE**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Precisará el hecho primero de la demanda, respecto de la fecha en que inició el contrato de arrendamiento, de modo tal que guarde coherencia con los datos que se desprenden de dicho documento.
- Además, complementará este hecho, especificando las condiciones de tiempo y modo en que se dieron los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon ascendió a la suma de \$677.455.
- 2) Ampliará el hecho segundo, explicando la razón de los valores que allí se enuncian.
- 3) Replanteará las pretensiones de la demanda, especificando la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de intereses moratorios para cada uno de los periodos contractuales,

y ajustará tal petición respecto de la tasa a la cual se pretende dicho cobro, teniendo en cuenta la destinación para la cual fue entregado el bien objeto de este asunto.

4) Conforme al Art. 245 del C. G. del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

5) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para el representante legal de la entidad demandante, es la misma donde la entidad como tal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

6) Informará el representante legal de la parte actora, quien es abogado en ejercicio, si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efee405afbad6d69a2105cd30421fcac5326f034e3d90aeb835cfcc1a2f67ef**

Documento generado en 15/06/2022 05:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>